

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

SALARIOS DE COTIZACION PARA ESTIBADORES PORTUARIOS

En Melilla a dieciseis de Mayo de mil novecientos noventa y uno.

Resultando: Que por el Instituto Social de la Marina se ha remitido a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe propuesta para determinar los salarios reguladores para 1991, a efectos de cotización por contingencias generales, accidentes de trabajo, formación profesional y fondo de garantía salarial de los estibadores portuarios.

Resultando: Que la Organización de Trabajos Portuarios, evacuó en tiempo y forma la preceptiva consulta exigida para la tramitación de este expediente.

Resultando: Que se han observado las normas legales y reglamentarias de aplicación en el trámite de este expediente.

Considerando: Que la competencia para la determinación de los salarios a efectos de cotización por las contingencias que se especifican viene atribuida a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por el Art. 20 del Decreto 2864/74, de 30 de Agosto, por el que se publica el Texto Refundido de las Leyes 116/69, de 30 de Diciembre y 24/72, de 21 de Junio.

Considerando: Que en base a las facultades otorgadas por dicho Decreto se estiman como correctos los cálculos efectuados por la Entidad Gestora.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

A C U E R D A

Señalar como salarios teóricos, a efectos de cotización durante 1991, de los Estibadores Portuarios, los siguientes:

I. BASES DE COTIZACION PARA CONTINGENCIAS GENERALES

Tarifa 4. ^a - Capataces Operaciones y Encargados.....	10.204.-
Tarifa 8. ^a - Oficiales.....	5.896.-
Tarifa 9. ^a - Especialistas.....	5.896.-
Tarifa 9. ^a - Ocasionales.....	5.896.-

II.- BASES DE COTIZACION PARA ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES, DESEMPLEO, FORMACION PROFESIONAL Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Tarifa 4. ^a - Capataces Operaciones y Encargados.....	10.204.-
Tarifa 8. ^a - Oficiales.....	10.204.-
Tarifa 9. ^a - Especialistas.....	10.204.-
Tarifa 9. ^a - Ocasionales.....	8.753.-